



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 23/21-2022/JL-I.

ACTOR: Felipe Hernández Juárez.

DEMANDADOS: Comercializadora Integral J&B, S.A. de C.V.; Casas UNO, S.A. de C.V.; Compañía Operadora Ahis, S.A. de C.V.; Crown City Coatzacoalcos S.A. de C.V.; Crown City Premium Corporativo S.A. de C.V.; Rich Terminal Mex S.A. de C.V.; Tu Confis S.A. de C.V.; Comercializadora Integral Poblana S.A. de C.V.; Comercializadora Integral Ticos S.A. de C.V. y Comercializadora Intermezzo S.A. de C.V.

1. Comercializadora Integral J&B, S.A. de C.V.;
2. Casas UNO, S.A. de C.V.;
3. Compañía Operadora Ahis, S.A. de C.V.;
4. Crown City Coatzacoalcos S.A. de C.V.;
5. Crown City Premium Corporativo S.A. de C.V.;
6. Rich Terminal Mex S.A. de C.V.;
7. Tu Confis S.A. de C.V.;
8. Comercializadora Integral Poblana S.A. de C.V.;
9. Comercializadora Integral Ticos S.A. de C.V.;
10. Comercializadora Intermezzo S.A. de C.V.

En el expediente laboral número 23/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Felipe Hernández Juárez en contra de Comercializadora Integral J&B, S.A. de C.V.; Casas UNO, S.A. de C.V.; Compañía Operadora Ahis, S.A. de C.V.; Crown City Coatzacoalcos S.A. de C.V.; Crown City Premium Corporativo S.A. de C.V.; Rich Terminal Mex S.A. de C.V.; Tu Confis S.A. de C.V.; Comercializadora Integral Poblana S.A. de C.V.; Comercializadora Integral Ticos S.A. de C.V. y Comercializadora Intermezzo S.A. de C.V., con fecha 02 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 2 de agosto de 2022.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el oficio número DELCAM/JUR/185/2021, de fecha 8 de noviembre de 2021, signado por el delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por medio del cual remite información que no pertenece a la causa que nos ocupa y; 3) Con el escrito de fecha 3 de enero de 2022, -así como su documentación adjunta-, suscrito por el ciudadano Luis Antonio Che Castillo, en su carácter de apoderado legal de **Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V. -parte demandada-**, por medio del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica del apoderado legal de Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V.**

Conforme a lo señalado en la fracción III del numeral 692, en relación con lo establecido en el artículo 695 y párrafo segundo del ordinal 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral **no reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Luis Antonio Che Castillo, como apoderado legal de Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V. -parte demandada-**, en razón de que si bien es cierto, de los documentos adjuntos al escrito de contestación de demanda, anexó copia certificada de la escritura pública número 107212, de fecha 15 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del licenciado Pablo Manuel Perez Kuri, Notario de la Notaría Pública número 7 de la Ciudad de Veracruz tal y como consta en el acuse de recibido de fecha 4 de enero de 2022, sin embargo en su escrito de contestación de demanda, señala que, para acreditar la personalidad jurídica como apoderado legal de **Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V.**, exhibe el original del testimonio de escritura pública diez mil ochocientos cincuenta y ocho (10858), de fecha 24 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Oscar Aguirre Lopez, titular de la Notaría Pública número 23, del Estado de Veracruz, por lo que la escritura pública en mención no corresponde a la adjuntada en el escrito de contestación de demanda.

Por tal motivo el ciudadano Luis Antonio Che Castillo, **no acredita debidamente su personalidad jurídica como apoderado legal del patrón demandado Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V.**, al no ofrecer el documento con el cual acredite su personalidad jurídica, apreciación de este Juzgado Laboral, que se base en la postura adoptada por los Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar que los documentos exhibidos en el procedimiento laboral sin haberse ofrecido en la etapa procesal oportuna no puede considerarse para efectos de su valoración.<sup>1</sup>

**SEGUNDO: No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.**

En atención al punto que antecede, al no acreditar debidamente el ciudadano Luis Antonio Che Castillo, su personalidad jurídica como apoderado legal de **Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V.**, y de tal forma comparecer en su representación, en términos de los párrafos primero, tercero y séptimo del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2001727 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias (s): Laboral. Tesis: IV.3º.T.15 L (10a.). Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1952. Tipo: Aislada.

**PRUEBA DOCUMENTAL EN EL JUICIO LABORAL. SI SE OFRECE EN LA ETAPA PROCESAL OPORTUNA PERO NO SE EXHIBE, O NO SE ANEXA A LA DEMANDA, ES ILEGAL SU VALORACIÓN EN EL LAUDO RESPECTIVO.**



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Trabajo en vigor, se tiene por no contestada la demanda por parte de Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V., por lo que en consecuencia, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, al mismo tiempo, se tiene por perdido el derecho de la citada parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

**TERCERO:** No contestación de la demanda, cumplimiento de apercibimientos y preclusión de derechos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que los demandados Casas Uno S.A. de C.V., Compañía Operadora Ahis S.A. de C.V., Crow City Coatzacoalcos S.A. de C.V., Crow City Premium Corporativo S.A. de C.V., Rich Terminal Mex S.A. de C.V., Tu Confis S.A. de C.V., Comercializadora Integral Poblana S.A. de C.V., Comercializadora Integral Ticos S.A. de C.V. Y Comercializadora Intermezzo S.A. de C.V., dieran debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A, en relación con el ordinal 738, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dichas partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el miércoles 1 de diciembre de 2021, y finalizó el miércoles 5 de enero de 2022, al haber sido emplazada el martes 30 de noviembre.

**CUARTO:** Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Tomando en consideración que Comercializadora Integral J&B S.A. de C.V., Casas Uno S.A. de C.V., Compañía Operadora Ahis S.A. de C.V., Crow City Coatzacoalcos S.A. de C.V., Crow City Premium Corporativo S.A. de C.V., Rich Terminal Mex S.A. de C.V., Tu Confis S.A. de C.V., Comercializadora Integral Poblana S.A. de C.V., Comercializadora Integral Ticos S.A. de C.V. Y Comercializadora Intermezzo S.A. de C.V., no dieran contestación a la demanda en su contra; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas y del tercero interesado se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO:** Programación y citación para audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día jueves 29 de septiembre de 2022, a las 10:00 horas, para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.-

San Francisco de Campeche, Campeche a 03 de agosto de 2022.

Licenciado Martín Silva Calderón  
Notificador y/o Actuario Adscrito al Juzgado  
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

